JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|---|---|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE | KAREN DAYANA MENDIETA CUBILLOS |
| DEMANDADA | ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A. - |
| RADICACIÓN | 63001-31-05-004-2022-00095-00 |
| DECISIÓN | ADMITE DEMANDA |

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S. modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, respectivamente. Por lo tanto, este despacho admitirá la demanda y se pronunciará sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Conforme los hechos de la demanda se advierten que el causante JOSE TEODOSIO ALARCON DRADA tuvo dos (2) hijos, *LEIDY ALARCON DIAZ* y *JOSE SANTIAGO ALARCON GONZALEZ* (PDF 002 e.d.), por lo que se les informará sobre la existencia del proceso que promovió KAREN DAYANA MENDIETA CUBILLOS con miras a obtener la *pensión de sobrevivientes* generada con ocasión al deceso de su padre para que, si a bien lo tienen, intervengan o se vinculen a este trámite, conforme lo previsto por el artículo 63 del CGP.

Lo anterior teniendo en cuenta pronunciamientos judiciales como el auto del 4 de diciembre de 2018 proferido por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, Quindío, M.P. Sonya Aline Nates Gavilanes, expediente 2017-00363, dentro del cual se citó la providencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia del 7 de septiembre de 2016, radicación No. 45.585.

Para efectos de realizar la comunicación se requerirá a la demandante a fin de que aporte las direcciones físicas o electrónicas que conozca de LEIDY ALARCON DIAZ y JOSE SANTIAGO ALARCON GONZALEZ.

Respecto de la medida cautelar solicitada consistente en "(…) *la suspensión provisional de los efectos jurídicos de cualquier reconocimiento pensional que haya efectuado la entidad demandada a favor de los hijos del fallecido afiliado el señor JOSE TEODOCIO (sic) ALARCON DRADA, quien en vida se identificaba con C.C. No. 16´546.744, esto es a favor de LEIDY ALARCON DIAZ y JOSE SANTIAGO ALARCON GONZALEZ, lo anterior hasta que se resuelva el presente litigio"*; el despacho advierte que, KAREN DAYANA MENDIETA CUBILLOS cuenta en la actualidad con veintitrés (23) años de edad, pues nació el 19 de noviembre de 1998, tal como se desprende del registro civil de nacimiento allegado (pdf. 003 pág. 1 e.d.), así como que carece la foliatura de prueba siquiera sumaria en la que consten los actos tendientes a insolventarse por parte de la accionada, que

impidan la efectividad del cumplimiento de la sentencia, descripciones que de un lado impiden ver a la accionante como *un sujeto de especial protección constitucional* por su condición de edad y del otro lado que determine, que, la administradora de pensiones se encuentre en serias complicaciones para dar cumplimiento a lo dispuesto *a posteriori* en el fallo ordinario.

Por lo anterior, la medida cautelar deprecada será denegada en virtud de lo estatuido en el artículo 85 A del C.P.L., en concordancia con el literal c) ordinal 1° del artículo 590 del C. G. del P., aplicable en materia laboral por reenvió del artículo 145 del C.P.L. (Sentencia C-043 de 25 de febrero de 2021, Magistrada Ponente Cristina Pardo Schlesinger) *y en su lugar*, se requerirá a la entidad accionada para que junto con la contestación de la demanda INFORME al despacho sí la pensión de sobrevivientes del *de cujus* JOSE TEODOSIO ALARCON DRADA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 16.546.744 ya fue reconocida y si así lo fuere, a que personas les fue adjudicada, explicando las razones de dicho reconocimiento y allegando los soportes del caso con aludida contestación.

El JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda promovida por KAREN DAYANA MENDIETA CUBILLOS en contra de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A. -, e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el auto admisorio, la demanda y sus anexos a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A. - de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 41 del C.P.L., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G. del P., con el fin de que, si a bien lo tiene, conteste la demanda dentro de los **diez (10) días** siguientes a su notificación, teniendo en cuenta los requisitos del artículo 31 *ibídem*.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora, para que remita las comunicaciones respectivas a quien debe ser notificado, por medio del servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G. del P.

De igual manera se encuentra habilitado la *notificación electrónica*, cuando se conozca el mail de la parte demandada, en este evento las referidas comunicaciones podrán ser remitidas por el secretario o la parte interesada por aludido medio cibernético y se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione *acuse de recibido*, caso en el cual, se deberá dejar constancia de ello en el expediente con la copia del mensaje de datos, todo de conformidad con lo consagrado en el inciso 5° numeral 3° del artículo 291 *ejusdem*.

*Con la contestación de la demanda la administradora demandada deberá allegar todo el expediente administrativo del señor JOSE TEODOSIO ALARCON DRADA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 16.546.744.*

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante a fin de que aporte las direcciones físicas o electrónicas que conozca de LEIDY ALARCON DIAZ y JOSE SANTIAGO ALARCON GONZALEZ.

**QUINTO:** Una vez cumplido lo anterior **LIBRAR** comunicación, ya sea de manera física o electrónica dirigida a LEIDY ALARCON DIAZ y JOSE SANTIAGO ALARCON GONZALEZ, con miras a informarles sobre la existencia del proceso ordinario laboral que promovió KAREN DAYANA MENDIETA CUBILLOS con miras a obtener la *pensión de sobrevivientes* generada con ocasión al deceso de su padre JOSE TEODOSIO ALARCON DRADA para que, si a bien lo tienen, intervengan o se vinculen a este trámite, conforme lo previsto por el artículo 63 del C.G. del P. Para tal efecto se le concede el término de **diez (10) días** siguientes al recibo del oficio correspondiente.

**SEXTO: DENEGAR** la medida cautelar deprecada por la demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la demandada la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A. -, para que al momento de allegar la contestación de la demanda **INFORME** al despacho sí la pensión de sobrevivientes del causante JOSE TEODOSIO ALARCON DRADA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 16.546.744 ya fue reconocida y si así lo fuere a que personas les fue adjudicada, explicando las razones de dicho reconocimiento y allegando los soportes del caso con aludida contestación.

**OCTAVO: RECONOCER** en los términos y para los fines del poder conferido, personería amplia y suficiente al abogado JORGE MARIO GIRALDO PACHÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.771.211 y portador de la Tarjeta Profesional No. 176.649 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado de la demandante.

**NOVENO:** Por secretaría **INSÉRTESE** el auto en los estados electrónicos, **REGÍSTRESE** la actuación en justicia Siglo XXI, realizar el formato de compensación correspondiente y **COMUNÍQUESE** esta determinación al correo electrónico del abogado demandante (jorge2008_4@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**Firma electrónica**
**LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN**
Juez

*MLOC*

**Firmado Por:**

**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 004**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1646fc6b18bb4aee74efeffc55de01d905bcd6e05a8d8d0587cd9ba9f9c36e87**

Documento generado en 23/06/2022 05:13:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**